

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial. (Palacio provincial); particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Resolución de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración Provincial GOBIERNO CIVIL

Circular.

Fiscalía de la Vivienda.—Circular.

Administración Municipal Edictos de Ayuntamiento.

Administración de Justicia Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.— Secretaría.

Edictos de Juzgado.

Cédulas de citación

Requisitoria.

Anuncios particulares.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

Intereso de las Autoridades y Agentes de la Autoridad, la busca de los individuos fugados de la casa paterna que son los siguientes:

Angel Marco Purón, de 13 años, hijo de Antonio y de Julia, con do-

micilio en esta capital, Avenida del Padre Isla, núm. 12.

Manuel Martín Fernández, de 15 años, domiciliado en esta capital, Julio del Campo, núm. 12.

Eugenio González Fernández, de 16 años, hijo de Constancio, con domicilio en esta capital, Tarifa, número 1.

Palmira Juárez García, de 17 años, hija de Manuel y de Concepción, natural de Villaseca, y domiciliada en esta capital, Hotel Oliden.

Caso de ser habidos se reintegren a su hogar.

León, 29 de Noviembre de 1937.—
Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Vicente Sergio Orbaneja

FISCALIA DE LA VIVIENDA

DELEGACION DE LEON

CIRCULAR

En relación con la Orden del Gobierno General del Estado de 27 de Octubre del corriente año, y al objeto de facilitar la labor a realizar por los Sres. Inspectores municipales de Sanidad para la formación de del Registro Sanitario de Viviendas,

creo de interés dar a conocer a los mencionados Inspectores las normas dictadas por la Fiscalía Superior, contenidas en sus circulares números 1, 2 y 4 y que son las siguientes:

1.ª De cada ficha numérica y de cuestionario higiénico-sanitario se harán por pueblo, tres ejemplares: uno para la Junta municipal de Sanidad del pueblo respectivo, otro para la Fiscalía de cada provincia y otro para la Fiscalía Superior.

(Dichos tres ejemplares se remitirán a esta Fiscalía Delegada, uno para ser archivado en ella, otro para ser remitido a la Fiscalía Superior y el último que se devolverá debidamente sellado para que la Junta municipal de Sanidad del pueblo respectivo lo archive).

3.ª En las poblaciones de más de un Inspector municipal de Sanidad, puede hacer cada uno de estos la ficha numérica de su distrito, para facilitar la labor, cuidando de resumir en una sola la totalidad de las del pueblo, haciendo de éstas los tres ejemplares a que se refiere la instrucción 1.ª y con iguales fines.

3.ª Hecho el avance sanitario (ficha numérica) se está en posesión

del conocimiento de aquellas viviendas que no pueden ser empleadas como tales, y cuales necesitan de modificaciones para higienizarlas.

Respecto a las primeras, los Inspectores municipales y Alcaldes, Presidentes, a la vez, de la Junta de Sanidad, informarán:

a) Cuantas son las que se hallan en estas condiciones y si son o no casas aisladas, familiares u ocupadas por varios vecinos.

b) Si en su demarcación respectiva hay edificios o locales a los que puedan ser trasladados los ocupantes de las viviendas de pésimas condiciones higiénicas, quienes son los dueños de los inmuebles y si se necesita la ejecución de algunas obras, cuales son estas y su coste aproximado.

c) En cuanto a las viviendas que sean utilizables realizando en ellas algunas obras, las indispensables para adquirir condiciones higiénicas, señalar su número, con expresión de los propietarios y si la situación económica de éstos les permite o no hacer el gasto necesario, indicando también si el ocupante es el dueño o un vecino y renta anual que satisface; enviando sobre este particular una relación con cuantos datos puedan a su juicio ser útiles para una mejor información.

Estos informes se remitirán a esta Delegación provincial de la Fiscalía de la Vivienda.

4.^a La acción inspectora y tutelar ordenada por la Superioridad, respecto a la higienización de la vivienda, ha de ejercerse y se ejercerá sobre todas ellas, en general, contribuyendo a mejorar las condiciones Sanitarias del País; pero si en esta labor cabe establecer alguna prelación, es indudable que las viviendas más modestas las ocupadas por los más humildes, por ser los más necesitados de amparo, deben ser las primeramente atendidas. Sobre éstas y aquéllas que corresponden a la clase media, deben comenzar preferentemente la inspección para que obtengan las mejoras higiénicas deseadas y precisas.

Será por tanto primordial llegar a tener noticia sanitaria de las viviendas, comenzando por las rurales y las de los barrios de la capital, ocupadas por obreros y modestos empleados, funcionarios etc., así como

las existentes en el centro de la ciudad de moradores modestos (buhardillas, sotabancos y pisos bajos).

5.^o La ficha de ciudades y villas y las del medio rural y barriadas se harán por duplicado, los cuales se remitirán a esta Delegación provincial de la Vivienda para quedar en ella archivado y clasificado un ejemplar y devolver el otro con el visto bueno del Sr. Fiscal Delegado de la misma.

León, 25 de Noviembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.—El Fiscal Delegado de la Vivienda, Ramón Cañas.

Administración municipal

Ayuntamiento de Benuza

Ha sido hallado un perro de caza, raza pachón, de color blanco, con manchas negras.

Se halla recogido en casa de don José Canalejo, vecino de Yebra, de este Municipio.

Bennza, 25 de Noviembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Venancio Arias.

Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo

La Comisión Gestora, en sesión celebrada el 13 de los corrientes, acordó sacar a subasta la ejecución de las obras de asfaltado de la parte anterior de la Plaza de Abastos de esta villa, con sujeción al plano, proyecto y presupuesto, que quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina.

La subasta se celebrará en el salón de sesiones del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Alcalde o Teniente en quien delegue, a las cinco de la tarde del siguiente hábil después de los veinte días de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Los pliegos deberán presentarse ante la Mesa de subasta, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, durante el plazo de media hora, desde que se declare abierto el acto, debiendo acreditarse el depósito de la cantidad de 311,95 pesetas, como fianza provisional. La definitiva será de 623,90 pesetas.

El tipo de subasta será de 6.239 pesetas.

El bastanteo de poderes podrá efectuarlo cualquier abogado matriculado en esta villa.

En lo no establecido anteriormente, regirán las prescripciones del artículo 14 del Reglamento de contratación a cargo de las entidades municipales.

Para tomar parte en esta subasta será requisito indispensable acompañar a la solicitud certificado acreditativo de pertenecer el licitador a la Asociación Sindical de Contratistas de Obras Públicas, según dispone la Orden de la Junta Técnica del Estado, de 21 de Julio último.

Villafranca del Bierzo, 30 de Noviembre de 1937.— Segundo Año Triunfal).— El Alcalde, Eugenio Fernández.

Administración de justicia

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Recurso núm. 96 de 1932

Don Ricardo Brugada Urcullu, Secretario de la Audiencia provincial de León y del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de la misma.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA NUM. 28

Señores: D. Higinio García Fernández, Presidente; D. Félix Buxó Martín, Magistrado; D. Álvaro Rodríguez Garrido, idem; D. Ricardo Pallarés Berjón, Vocal y D. Anesio García Garrido, idem. En la ciudad de León a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y siete. Visto el recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el letrado don Lucio García Moliner, en nombre y representación de D. César Álvarez García, médico y vecino de Lucillo, contra acuerdo del Ayuntamiento fecha ocho de Mayo de mil novecientos treinta y dos, imponiéndole una multa de quince días de haber de su sueldo.

Resultando: Que el Ayuntamiento de Lucillo, en sesión de ocho de Mayo de mil novecientos treinta y dos, sin previa formación de expediente, acordó imponer una segunda multa de quince días de haber en su sueldo de médico del Ayuntamiento

to a D. César Alvarez García, contra cuyo acuerdo interpuso este recurso de reposición que fué desestimado y después el Contencioso-Administrativo.

Resultando: Que habiéndose acordado por el Tribunal poner de manifiesto el expediente del letrado don Lucio García Moliner, para que formalizase la demanda, lo hace, estableciendo como hecho, el que resulta del expediente administrativo, formulando las alegaciones jurídicas que estima más procedentes para la mejor defensa de su cliente y termina con la súplica de que se dicte sentencia por la que se revoque el acuerdo que tomó el Ayuntamiento de Lucillo con fecha ocho de Mayo de mil novecientos treinta y dos, por el que se impuso una segunda multa o suspensión de haberes por quince días en su sueldo, al Médico del Ayuntamiento de Lucillo, don César Alvarez García, se declare indebida esa suspensión de haberes, por los quince días en el sueldo del recurrente y que éste tiene derecho a exigir el sueldo no percibido desde que se acordó esa suspensión de haberes, hasta que el Ayuntamiento de Lucillo le volvió a pagar su sueldo, transcurrida dicha suspensión, sin perjuicio de las responsabilidades solidarias reclamables a dichos concejales que votaron el acuerdo de dicha suspensión y con expresa imposición de costas a dicho Ayuntamiento o a los señores concejales que tomaron el acuerdo recurrido.

Resultando: Que habiéndose dado traslado el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, para que conteste a la demanda, lo hace formulando la misma aceptando como único hecho, el que se derive del expediente administrativo y estableciendo como fundamento de derecho, la incompetencia de jurisdicción fundada en el número segundo del artículo sexto del Reglamento de 22 de Junio de 1894, conforme al cual no son materia de recurso contencioso-administrativo las correcciones disciplinarias impuestas a los funcionarios públicos excepto los que impliquen separación del cargo de empleados inamovibles, según la Ley y los artículos 108, 109 y 110 del Reglamento de Funcionarios Municipales de veintitrés de Agosto de mil novecientos veinticuatro conforme a los cuales

está justificada en cuanto al fondo la sanción impuesta al recurrente y que constituye el fondo del litigio, por lo que suplica al Tribunal se sirva estimar la excepción de incompetencia de jurisdicción desestimando el recurso y confirmando el acuerdo impugnado con costas al recurrente.

Visto siendo Ponente el Vocal señor García Garrido.

Vistas las disposiciones de la Ley y Reglamento de esta jurisdicción de general aplicación y las disposiciones legales citadas por las partes,

Considerando: Que si bien es cierto, según preceptúa el párrafo segundo del artículo sexto del Reglamento de 22 de Junio de 1894, que no son materia de recurso contencioso administrativo las correcciones disciplinarias impuestas a los funcionarios públicos, civiles y militares, excepto los que implican separación del cargo de empleado inamovibles según la Ley, y por consiguiente este Tribunal sería incompetente para conocer del recurso de que se trata, no lo es menos que según jurisprudencia del Tribunal Supremo, deducida de diferentes sentencias, entre ellas, las de 28 de Febrero y 29 de Noviembre de 1907, 18 de Noviembre de 1909, 31 de Enero de 1910 y 23 de Febrero de 1914, el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo es siempre competente para conocer los vicios o defectos sustanciales del procedimiento, aunque no hayan sido objeto de reclamación, cuando éste debe ajustarse a la Ley, Reglamento o cualquier precepto o disposición administrativa, como garantía del derecho o justicia de la resolución y por ello, es procedente resolver sobre los vicios o defectos observados en el procedimiento seguido en el asunto de que se trata.

Considerando: Que determinándose por el artículo ciento diez del Reglamento de Funcionarios Municipales que las faltas leves, cometidas serán castigadas por el Alcalde con apercibimiento y suspensión de haberes de uno a quince días, para lo que será preciso la formación de expediente con audiencia del interesado, por el plazo mínimo de cinco días, al no haberse cumplido con este precepto, se ha faltado abiertamente a lo dispuesto en dicho Reglamento y por consiguiente se ha co-

metido por la Corporación Municipal una verdadera violación de un precepto legal o reglamentario, cayendo por consecuencia éste acto dentro de la competencia del Tribunal Contencioso Administrativo, que por ello tiene facultades para resolver lo que considere más ajustado a la Ley y en uso de las facultades que ésta le concede.

Considerando: Que no es de apreciar temeridad ni mala fe en las partes.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la incompetencia de este Tribunal, para entender en el presente recurso, pero haciendo uso de las facultades que al mismo corresponden de revisar y subsanar los defectos de procedimiento, garantía de la justicia de las resoluciones judiciales, debemos anular y anulamos, revocándolo el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Lucillo, fecha ocho de Mayo de 1932, por el que se impuso la suspensión de haberes por quince días en su sueldo, al médico de Lucillo D. César Alvarez García, declarando indebida dicha suspensión, teniendo por ello éste derecho a exigir el sueldo no percibido, desde que se acordó la suspensión de haberes hasta que el Ayuntamiento le volvió a pagar el sueldo, sin hacer especial condenación de costas, devolviéndose, una vez firme esta sentencia, el expediente administrativo al punto de su procedencia y publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al pleito, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Higinio García.—Félix Buxó.—Alvaro Rodríguez.—Ricardo Pallarés.—Anesio García.

Así aparece su original. Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se libra y firma la presente en León a trece de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—II Año Triunfal.—Ricardo Brugada.—V.º B.º: El Presidente, Higinio García.

*Juzgado de primera instancia de
La Vecilla*

En autos de juicio ordinario de menor cuantía que se siguen en este Juzgado de Primera Instancia a solicitud del Procurador D. Florencio García Miguel, en nombre y repre-

sentación de D. Domingo Rodríguez Lombas, vecino de León, contra don Francisco Fernández Rodríguez, mayor de edad, vecino de Nocedo de Gordón, sobre pago de mil novecientas veintiséis pesetas; el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy, acordó se cite y emplaze al demandado don Francisco Fernández Rodríguez, a medio de edictos por ignorarse su paradero, a fin de que se persone en autos y conteste a la demanda en el plazo improrrogable de nueve días, con las advertencias que de no hacerlo, se le seguirá el juicio en su rebeldía sin más citaciones que las prevenidas en la Ley.

La Vecilla, a 26 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretrario accidental, Román Diez.

Núm. 491.—14 ptas.

Cédulas de citación

En virtud de lo acordado por el Señor Juez de Primera Instancia accidental de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en juicio de menor cuantía promovido por el Procurador don Manuel Martínez y Martínez en presentación de don Santiago Sánchez García, industrial, vecino de esta ciudad, contra don Valeriano Díaz Alonso, industrial, vecino de Oviedo, cuyo paradero actual se ignora, sobre reclamación de tres mil doscientas cuarenta pesetas con quince céntimos, se cita por segunda vez al demandado don Valeriano Diez Alonso, para que comparezca ante este Juzgado el día doce de enero próximo y hora de las once de su mañana, con el fin de prestar confesión judicial bajo juramento o promesa indecisorios y con apercibimiento de que si no comparece podrá ser tenido por confeso en la sentencia definitiva.

Astorga a 27 de Noviembre de 1937.—(Segundo Año Triunfal).—El Secretario Judicial, Valeriano Martín.

Núm. 492.—14,50 ptas.

° °

Por la presente, se cita a Engracia Menéndez Sánchez, de 19 años, vendedora ambulante, natural de Avila, hija de Angel y Daniela, domiciliada en Palencia, Mariano Prieto, 5,

cuyo último domicilio lo tuvo en esta ciudad, y en la actualidad en ignorado paradero, para que el día 10 de Diciembre próximo, y hora de las doce, comparezca con las pruebas ante este Juzgado municipal, sito en la Glorieta de Eduardo de Castro, número 17, bajo, a la celebración del juicio de faltas que con el número 42 del actual, se le sigue por hurto; haciéndole saber que puede hacer uso del derecho que le concede el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Astorga, a 24 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario habilitado, (ilegible).

Requisitorias

David de la Mata Vega, Saturnino González, Jesús López, Esteban Mayo y Alberto Blanco García, quienes al parecer constituyeron el Comité revolucionario de Folgoso, cuando los sucesos de Julio de mil novecientos treinta y seis, cuyas demás circunstancias se ignoran así como su paradero actual, habiendo estado avecindados últimamente en Folgoso de la Ribera (partido judicial de Ponferrada, provincia de León), comprendidos en el número segundo del artículo 663 del Código de Justicia militar, comparecerán en el término de cinco días ante el Juzgado Militar Especial de Ponferrada, para notificarles el auto de procesamiento que por el delito de adhesión a la rebelión he dictado en causa que instruyo y para ser reducidos a prisión contra ellos decretada en el mismo auto; apercibiéndoles, caso de incomparecencia, con ser declarados rebeldes y pararles y el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Ponferrada a 22 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez instructor, Carlos Alvarez.—El Secretario, (ilegible).

° °

Valentín España, Federico España, Félix Rodríguez, un tal Gildo, Avelino Cecos, un tal Avelino (de casa de Pilar), Eloy Sampedro, un tal Laureano (hijo de Teitador), José

Alvarez (hijo de Juan) y un tal Ce-regido, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su paradero actual, habiendo estado avecindados últimamente en Sorbeda (Páramo del Sil), partido judicial de Ponferrada, provincia de León, comprendidos en el número segundo del artículo 663 del Código de Justicia militar, comparecerán en el término de cinco días, ante el Juzgado Militar Especial de Ponferrada, para notificarles el auto de procesamiento que por el delito de adhesión a la rebelión he dictado en causa que instruyo y para ser reducidos a prisión contra ellos decretada en el mismo auto; apercibiéndose, caso de incomparecencia, con ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Ponferrada a 22 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez instructor, Carlos Alvarez.—El Secretario, (ilegible).

ANUNCIOS PARTICULARES

El día 2 del actual, se extravió del mercado de ganado de esta capital, una vaca roja oscura, sillona, bien armada, de 10 u 11 años.

Su dueño, Santos Robles, vive en Villanueva del Condado, Ayuntamiento de Vegas del Condado.

Núm. 496.—3,50 ptas.

Comunidad de Regantes de Vegaquemada

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 44 de las Ordenanzas de riego de esta Comunidad, se convoca a Junta general ordinaria para el día 19 del corriente en primera convocatoria y el día 26 en segunda, a las diez de la mañana, a los efectos de tratar de los asuntos a que se refiere al artículo 52 de las mismas.

Vegaquemada, 1.º de Diciembre de 1937 (II Año Triunfal).—El Presidente, Amando Román.

Núm. 495.—7 pts.

LEON

Imp. de la Diputación provincial
1937